



Concejo Deliberante de Escobar

Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte. 340/84

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Modifícase el art. 1º de la Ord. 600 del 30/11/81, quedando el mismo redactado de la siguiente forma "Desde la vigencia de la presente Ordenanza, toda solicitud de habilitación de panadería mecanizada, podrá ser autorizada siempre y cuando la ubicación de los locales a habilitarse se encuentre a más de cuatrocientos (400) metros medido en el sentido de la urbanización (distancia peatonal) de un local similar o de una panadería mecanizada o semi-mecanizada establecida.

Artículo 2º: Comuníquese al D.E., publíquese, regístrese y oportunamente archívese.

-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
-----EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
-----DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.--

Queda registrada bajo el N° 120/84.--

GUILLERMO JORGE ALVAREZ
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

CLAUDIO LARRONDO
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE